

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

00-E-001
02001

Tercero.—Los instrumentos a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones:

La razón social o la marca del fabricante y, cuando sea necesario, el lugar de fabricación.

La designación del modelo y las indicaciones relativas a su aprobación.

El número de fases y el número de conductores del circuito al que puede conectarse.

El número de serie y año de fabricación.

La tensión eléctrica de referencia.

La intensidad de corriente eléctrica de base y la intensidad de corriente eléctrica máxima.

La frecuencia de referencia.

La constante del contador.

El índice de clase del contador.

El símbolo de doble cuadrado para contadores con envolvente aislante de clase de protección II.

Cuarto.—Para garantizar el correcto funcionamiento del equipo, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los equipos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez de esta aprobación de modelo, el titular de la misma podrá solicitar, si lo desea, la correspondiente prórroga.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Director, Ángel García San Román.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1033

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2002 entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Suscrita la adenda al Convenio de colaboración firmado el 2 de enero de 2002, entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada adenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Adenda al Convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2002 entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Cataluña

En Barcelona, a 25 de noviembre de 2002.

Las partes firmantes, de común acuerdo,

EXPONEN

Con fecha 2 de enero de 2002 el IMERSO y la Comunidad Autónoma de Cataluña suscribieron un Convenio de colaboración para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes.

Entre los programas contenidos en el anexo al citado Convenio de colaboración se encuentran:

1. Conocimiento de la situación de la integración social de los inmigrantes.
2. Red de información, orientación y asesoramiento sociolaboral.
3. Red de acogida básica: Alojamiento y atención integral a inmigrantes en situación de vulnerabilidad.

Las actuaciones recogidas en el eje 3.º del Convenio se refieren a un dispositivo coordinado de plazas de alojamiento en centros de acogida temporal de inmigrantes que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad o que están en un proceso de revisión de sus solicitudes de regularización. La cuantía aportada por el IMERSO y por la Comunidad Autónoma de Cataluña para estos programas de acogida en el marco del Convenio ha sido de 450.759 euros. Esta cuantía es claramente insuficiente para acometer las necesidades que se plantean para finalizar los programas de acogida hasta que termine el año. La llegada al territorio catalán de importantes flujos de inmigrantes ha hecho necesario ampliar las posibilidades de primera acogida para quienes entre ellos se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Los servicios que se prestarán mediante esta acogida serán de alojamiento y manutención, ayudas económicas para transporte, enseñanza de habilidades sociales básicas, etc.

Por estos motivos, las partes acuerdan ampliar los importes fijados en el anexo del Convenio de 2 de enero de 2002 en los siguientes términos:

Primero.—Tanto el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales como la Comunidad de Cataluña aportarán la cantidad de un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa (1.953.290) euros cada uno, sumando un total de tres millones novecientos seis mil quinientos ochenta (3.906.580) euros, para financiar plazas de alojamiento a inmigrantes en el marco de los programas de acogida temporal.

Segundo.—Que para hacer frente a este compromiso por parte del IMERSO existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 31.33.459.9 de su Presupuesto de Gastos y Dotaciones y, por parte de la Consejería de Bienestar y Familia de la Generalidad de Cataluña, existe crédito suficiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los capítulos I, II y IV de su presupuesto.

Tercero.—La presente adenda extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Cuarto.— En lo no indicado expresamente, esta adenda se regirá por lo establecido en el Convenio de 2 de enero de 2002.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, por cuadruplicados ejemplares, las partes intervinientes en el lugar y fecha reseñados en su encabezamiento.—El Director general del IMERSO, Antonio Lis Darder.—La Consejera de Bienestar y Familia, Irene Rigau i Oliver.

1034

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto Social de la Marina para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige» a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto Social de la Marina, para la gestión

de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige» a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de enero de 2003.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto Social de la Marina para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige» a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre

En Madrid, a 26 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Santiago Menéndez de Luarda Navia-Osorio, como Consejero de Medio Rural y Pesca, actuando en nombre y representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Asturias, de acuerdo con las atribuciones que le concede.

De otra, la ilustrísima señora doña María Antonia Lucena Varea, Directora general del Instituto Social de la Marina, según nombramiento por Real Decreto 1022/2000, de fecha 2 de junio de 2000, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3), actuando en nombre y representación del citado organismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal para obligarse y suscribir el presente Convenio de colaboración, por lo que

MANIFIESTAN

1. La Resolución de 13 de diciembre de 2002 de la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, establece medidas transitorias y urgentes para hacer frente a las consecuencias del accidente del buque «Prestige».

El apartado primero de dicha Resolución regula ayudas destinadas a los armadores, tripulantes y mariscadores afectados por dicho accidente.

2. El Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por su parte, contempla medidas reparadoras en relación con el accidente del mismo buque.

El artículo 7, del citado Real Decreto-ley regula una ayuda complementaria a la prevista por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En virtud del apartado 4 del citado artículo 7 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha suscrito con fecha 17 de diciembre de 2002, un Convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que el abono de esta ayuda complementaria se realiza a través del Instituto Social de la Marina.

3. El artículo 11 de dicho Real Decreto-ley habilita a la Administración General del Estado para celebrar con el Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de las medidas contenidas en el mismo.

De acuerdo con esta posibilidad, interesa a ambas partes establecer las bases y procedimientos de gestión oportunos, así como el necesario intercambio de información, al objeto de materializar los pagos de las ayudas a los trabajadores afectados, optimizando los medios humanos y materiales de ambas partes para dar un mejor servicio a los afectados.

En base a lo indicado las partes suscriben el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la colaboración entre la Consejería de Medio Rural y Pesca y el

Instituto Social de la Marina, para el pago de la ayuda complementaria regulada en los apartados 1, 2 y 3, del artículo 7 del Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige», a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de actuación se extiende a los incluidos en el apartado primero de la Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que figuran así mismo en el apartado 1, del artículo 7 del Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige», a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Tercera. *Procedimiento de pago.*—El pago de la ayuda complementaria que en cada momento pudiera corresponder a los trabajadores afectados se efectuará por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Consejería de Medio Rural y Pesca y el Instituto Social de la Marina, en base a la estimación previa que aquélla realice de trabajadores afectados, así como de los días de inactividad por los que los mismos deberán ser compensados, acordarán la cantidad considerada como suficiente por ambas partes, que deba ser adelantada a dicha Consejería para que pueda hacer frente a los pagos a los citados trabajadores.

La citada Entidad Gestora, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, ordenará el ingreso de la cantidad derivada de la estimación anterior, ajustada a la cuantía de la ayuda que le corresponde abonar, en la cuenta que al efecto señale la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Esta última efectuará los pagos a los beneficiarios individuales, por el importe total de las ayudas reconocidas por ambas Administraciones.

El ingreso señalado en el párrafo anterior tendrá el carácter de anticipo a justificar. La justificación del mismo se realizará por la Consejería, mediante la presentación, en el plazo de cinco días a partir de su abono a los beneficiarios, y en el formato informático que ambas partes acuerden, de la relación individualizada de los mismos.

La relación señalada en el apartado anterior deberá contener la información que ambas partes acuerden como suficiente tanto para la confección por el Instituto Social de la Marina de una nómina justificativa de los pagos, como para permitir los controles posteriores que, en su caso, sean precisos, así como para disponer de los datos que se requieran de cara a las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social reguladas en el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre.

Cuarta. *Devoluciones.*—Las posibles diferencias económicas a favor del Instituto Social de la Marina, derivadas del procedimiento anterior, serán devueltas por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, bien mediante ingreso de las cantidades resultantes en la cuenta que al efecto se señale, bien mediante su compensación en posibles pagos de ayudas sucesivos.

Quinta. *Mecanismos de control.*—Tanto la Consejería de Medio Rural y Pesca como el Instituto Social de la Marina, establecerán los mecanismos de comunicación precisos, a nivel central y provincial, en orden al control de la correcta situación de derechos de los trabajadores afectados por este Convenio. En este sentido la citada Consejería comunicará a la Dirección Provincial del Instituto afectada, toda circunstancia que suponga la desvinculación de trabajadores por las causas establecidas en el apartado sexto de la Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca. Asimismo, el Instituto Social de la Marina pondrá en conocimiento de aquélla los posibles reconocimientos de derechos presenciales del ámbito de la Seguridad Social que pudieran efectuarse respecto al colectivo protegido por las ayudas.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de resolver las cuestiones e incidencias que puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio, interpretar sus cláusulas convencionales, determinar los contenidos de la información prevista en la cláusula tercera, así como velar por el correcto desarrollo de cuanto se expone en las cláusulas cuarta y quinta, se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio, compuesta por tres representantes a designar por cada una de las partes. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes durante la vigencia del Convenio y cuantas veces sea considerado preciso por las partes para el cumplimiento de sus fines.

Séptima. *Vigencia.*—A la vista de lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, sobre duración de las ayudas reguladas en dicha norma, el presente Convenio tendrá una vigencia inicial

de seis meses, prorrogables por otro periodo similar, y en todo caso, por el tiempo que dure la concesión de las ayudas.

Octava. *Jurisdicción competente.*—A efectos de conocer de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en la ejecución de este Convenio, la competencia corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—Por la Consejería de Medio Rural y Pesca, el Consejero, Santiago Menéndez de Luarda Navia-Osorio.—Por el Instituto Social de la Marina, la Directora general, María Antonia Lucena Varea.

1035

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes.

Suscrito el Convenio de colaboración entre Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes

En Madrid, a 29 de julio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales don Antonio Lis Darder, nombrado por Real Decreto 801/2002 de fecha 26 de julio, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

De otra parte, la excelentísima señora Consejera de Servicios Sociales doña Pilar Martínez López, nombrada por el Decreto 20/1999 de 8 de julio, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid.

Todas las partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio y capacidad para firmar el presente Convenio y actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo en virtud de la cual el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha asumido las competencias en materia de gestión de flujos y de integración social de los inmigrantes extranjeros, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados en el marco de la Comisión Interministerial de Extranjería.

Segundo.—Que en virtud de estas competencias el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 8 de enero de 2001, aprobó el Programa Global de regulación y coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España, como marco de referencia para la Administración General del Estado y propuesta de acción para las Comunidades Autónomas, estableciéndose en dicho Programa, en el apartado de Colaboración institucional, que las distintas medidas recogidas en el mismo se llevarán a cabo por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivas competencias.

Tercero.—Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, reformada por la 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades reconocidos en el título I de la Constitución y en sus leyes de desarrollo, en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, lo cual supone la igualdad en el acceso a los servicios sociales, educativos y sanitarios entre otros.

Cuarto.—Que de acuerdo con la modificación del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid operada mediante la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, el artículo 26.1.23 otorga a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva en materia de «Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación».

Quinto.—Que de acuerdo con lo establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, pudiendo celebrar Convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, estipula en su disposición adicional decimotercera que los Directores de los organismos públicos podrán celebrar los convenios previstos en el artículo 6 de la mencionada Ley, dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos.

Sexto.—Que con base al Real Decreto 238/2002, de 1 de marzo, en su artículo 1 el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales tiene competencias en la asistencia, promoción e integración social de los inmigrantes, desplazados, solicitantes de asilo y refugiados.

Por lo que, sobre la base de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas destinadas a facilitar la integración social de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, en los programas especificados en el anexo.

Segunda. *Acciones prioritarias.*—El Programa de Acogida Básica a Inmigrantes está concebido como instrumento para la prestación de servicios encaminados a la acogida de los inmigrantes en la sociedad española. Se contemplan como acciones prioritarias de dicho programa:

Garantizar la no-discriminación de los inmigrantes en el acceso a las prestaciones sociales generales.

Mejorar las condiciones de alojamiento y facilitar el acceso a una vivienda digna a este colectivo, a través de la creación de asentamientos provisionales, alojamientos de temporada para trabajadores temporeros, centros de acogida a aquellos que por su situación de vulnerabilidad lo precisen y ayudas a la vivienda en régimen de alquiler.

Prestar los servicios necesarios para facilitar la inserción socio-laboral a través de programas formativos e informativos, desarrollo de técnicas y estrategias para la búsqueda de empleo, campañas de sensibilización a los empresarios y empleadores, servicios de acompañamiento, servicios específicos para mujeres, guarderías, servicios de asesoramiento jurídico e interpretación y otros.

Tercera. *Población afectada.*—La actividad objeto del presente Convenio va dirigida a la población inmigrante, prioritariamente a los trabajadores temporeros en el sector agrícola y a aquellos inmigrantes en situación de vulnerabilidad o con alto riesgo de exclusión social.

Cuarta. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), formada por tres representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma y otros dos correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y tres representantes de la Comunidad Autónoma. Esta Comisión efectuará el seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en aplicación del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.